



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 04 de setiembre de 2014.

Senador de la Nación
DON BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
República del Paraguay
Presente

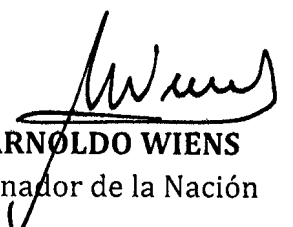
Nos dirigimos a Vuestra Excelencia con el fin de poner a consideración del Honorable Congreso Nacional, el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N°16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975"**.


Este marco normativo tiene por objetivo adecuar en términos jurídicos los requerimientos del ordenamiento legislativo ambiental, avalado por la tarea del Poder Legislativo de dictar leyes en observancia a la Constitución Nacional, Artículo 202.

Así mismo, el Parque Nacional Defensores del Chaco, constituye en la actualidad una de las riquezas naturales de mayor valor del Chaco Paraguayo, garantizando la conservación de especies naturales y animales consideradas en peligro de extinción.

En espera de contar con el acompañamiento del Pleno para la aprobación del presente proyecto, saludamos al Señor Presidente, con las más altas consideraciones.



FERNANDO SILVA FACETTI
Senador de la Nación


ARNOLDO WIENS
Senador de la Nación


NELSON D. AGUINAGALDE
Senador de la Nación

$\frac{1}{8}$




Carlos Rosso
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

“LEY N°

**“QUE ESTABLECE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO,
CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N°16.806 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Establézcanse los linderos georeferenciados correspondientes al lugar denominado Parque Nacional Defensores del Chaco, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.806 del 6 de agosto de 1975, con una superficie total de 719.722 (setecientos diez y nueve mil setecientos veinte y dos) hectáreas e integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por Ley N° 352/1994, ubicado en el distrito de Fuerte Olimpo (ex Mayor Pablo Lagerenza), lugares “Madrejón – Agua Dulce y Lagerenza-i”, Departamento de Alto Paraguay-Chaco, con la superficie y ubicación indicadas en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.806 del 6 de agosto de 1975, conforme detalles técnicos y rumbos geográficos definidos a continuación:

Base 1-2: Con rumbo (S 85° 53' 45" W-4906.50 m.) Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste, mide cuatro mil novecientos seis metros con cincuenta centímetros.

Línea 2-6: Con rumbo (N 74° 32' 28" W- 15.143,88 m.) Norte, setenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos Oeste, mide quince mil ciento cuarenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros.

Línea 6-10: Con rumbo (N 64° 45'08" W-21.002,60 m.) Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, ocho segundos Oeste, mide veintiún mil dos metros con sesenta centímetros.

Línea 10-14: Con rumbo (N 64° 57'24" W-19.959,05 m.) Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, veinticuatro segundos Oeste, mide diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve metros, con cinco centímetros.

Línea 14-IGM/PCO4: Con rumbo (N 65° 12'06" W-13.578,01 m.) Norte, sesenta y cinco grados, doce minutos, seis segundos Oeste, mide trece mil quinientos setenta y ocho metros con un centímetro.

Todas estas líneas lindan con camino público Madrejón –Cruce 4 de mayo.

Línea IGM/PCO4-22: Con rumbo (N 65° 10'02" W-30.524,00 m.) Norte, sesenta y cinco grados, diez minutos, dos segundos Oeste, mide treinta mil quinientos veinticuatro metros.

JW
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Nelson D. Acosta
Senador de la Nación

2



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Línea 22-23: Con rumbo (N 66° 05'25" W-4919,50 m.) Norte, sesenta y seis grados, cinco minutos, veinticinco segundos Oeste, mide cuatro mil novecientos diecinueve metros con cincuenta centímetros.

Línea 23-24: Con rumbo (N 65° 27'28" W-1586,10 m.) Norte, sesenta y cinco grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos Oeste, mide mil quinientos ochenta y seis metros con diez centímetros.

Línea 24-29: Con rumbo (N 55° 44'34" W-24.997,64 m.) Norte, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos oeste, mide veinticuatro mil novecientos noventa y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros.

Línea 29-29 A: Con rumbo (N 56° 47'29" W-3270,55 m.) Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veintinueve segundos Oeste, mide tres mil doscientos setenta metros, con cincuenta y cinco centímetros.

Estas líneas lindan con camino público Cruce 4 de mayo - Lagerenza í

Línea 29A-30: Con rumbo (N 12° 09'41" E-832.69 m.) Norte, doce grados, nueve minutos, cuarenta y un segundos Este, mide ochocientos treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros.

Línea 30-31: Con rumbo (N80° 56'43" E-1154,55 m.) Norte, ochenta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos Este, mide mil ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros.

Línea 31-32: Con rumbo (N58° 12'40" E-1612,08 m.) Norte, cincuenta y ocho grados, doce minutos, cuarenta segundos Este, mide mil seiscientos doce metros con ocho centímetros.

Línea 32-33: Con rumbo (N 53°32'45" E-5042,72 m.) Norte, cincuenta y tres grados, treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, mide cinco mil cuarenta y dos metros con setenta y dos centímetros.

Línea 33-35: Con rumbo (N 26°44'34" E- 5944,20 m.) Norte, veintiséis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos Este, mide cinco mil novecientos cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros.

Línea 35-E: Con rumbo (N 05° 53'41" W-460,22 m.) Norte, cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, mide cuatrocientos sesenta metros con veinte y dos centímetros.

Línea E-F: Con rumbo (N 34° 05' 35" W - 577,67 m.) Norte, treinta y cuatro grados cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, mide quinientos setenta y siete metros con sesenta y siete centímetros.

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Línea F-G: Con rumbo (N 06° 55' 14" E - 409,35 m.) Norte, seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este, mide cuatrocientos nueve metros con treinta y cinco centímetros.

Todas estas líneas lindan con camino público que se dirigen a la Colonia San Alfredo y a la Unidad Militar de Lagerenza.

Línea G-H: Con rumbo (N 28° 05' 12" E- 687,67 m.) Norte, veintiocho grados, cinco minutos, doce segundos Este, mide seiscientos ochenta y siete metros, con sesenta y siete centímetros.

Línea H-I: Con rumbo (N 20° 16' 36" E-487,50 m.) Norte, veinte grados, dieciséis minutos, treinta y seis segundos Este, mide cuatrocientos ochenta y siete metros con cincuenta centímetros.

Línea I-J: Con rumbo (N 30° 32' 53" E-3369,24 m.) Norte, treinta grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos Este, mide tres mil trescientos sesenta y nueve metros con veinticuatro centímetros.

Línea J-K: Con rumbo (N 51°18'13" E-1879,29 m.) Norte, cincuenta y un grados, dieciocho minutos, trece segundos Este, mide mil ochocientos setenta y nueve metros con veintinueve centímetros.

Línea K-L: Con rumbo (N 60° 27' 43" E- 6096,74 m.) Norte, sesenta grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres segundos Este, mide seis mil noventa y seis metros con setenta y cuatro centímetros.

Línea L-M: Con rumbo (N 66° 52' 36" E- 1339,19 m.) Norte, sesenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, mide mil trescientos treinta y nueve metros con diecinueve centímetros.

Línea M-N: Con rumbo (N 51°56'40" E- 1909,92 m.) Norte, cincuenta y un grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta segundos Este, mide mil novecientos nueve metros con noventa y dos centímetros.

Línea N-O: Con rumbo, (N 13°44'39" E - 518,38 m.) Norte, trece grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, mide quinientos diez y ocho metros con treinta y ocho centímetros.

Estas líneas lindan con camino público que se dirige a la Unidad Militar Lagerenza.

Línea O-P: Con rumbo, (N 70° 30' 38" E- 5362, 74 m.) Norte, setenta grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos Este, mide cinco mil trescientos sesenta y dos metros, con setenta y cuatro centímetros.

Línea P-Q: Con rumbo, (S 40° 52' 23" E- 7800,61 m.) Sur, cuarenta grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos Este, mide siete mil ochocientos metros con sesenta y un centímetros.

*Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación*

*Nelson D. Aguinaga de Gallinar
Senador de la Nación 4*



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Línea Q-R: Con rumbo, (S 84° 31'11" E-763,73 m.) Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y un minutos, once segundos Este, mide setecientos sesenta y tres metros, con setenta y tres centímetros.

Línea R-A4: Con rumbo, (S 35° 48'12" E-4297,79 m.) Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, doce segundos Este, mide cuatro mil doscientos noventa y siete metros, con setenta y nueve centímetros.

Estas líneas lindan con camino público.

Línea A4-S: Con rumbo, (S 01° 09'41" E- 2299,09 m.) Sur, un grado, nueve minutos, cuarenta y un segundos, Este, mide dos mil doscientos noventa y nueve metros, con nueve centímetros, y linda con camino público L-22.

Línea S-38: Con rumbo, (N 89° 05'59" E- 6798,68 m.) Norte, ochenta y nueve grados, cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Este, mide seis mil setecientos noventa y ocho metros con sesenta y ocho centímetros.

Línea 38-51: Con rumbo, (N 88°58'42" E- 96.225, 60 m.) Norte, ochenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos Este, mide noventa y seis mil doscientos veinticinco metros con sesenta centímetros.

Línea 51-D: Con rumbo, (N 89° 08'33" E- 18.617,10 m.) Norte, ochenta y nueve grados, ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste, mide dieciocho mil seiscientos diez y siete metros con diez centímetros.

Estas líneas lindan con camino público L-1.

Línea D-E: Con rumbo, (S 01° 05'30" E- 33.077,67 m.) Sur, un grado, cinco minutos treinta segundos Este, mide treinta y tres mil setenta y siete metros con sesenta y siete centímetros y linda con camino público L-26.

Línea E-54: Con rumbo, (S 89° 07'48" W- 18.773,96 m.) Sur, ochenta y nueve grados, siete minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, mide dieciocho mil setecientos setenta y tres metros con noventa y seis centímetros, y linda con PARADEMA, hoy Ganadera Madrejón.

Línea 54-56: Con rumbo, (S 00° 46' 07" E- 12.968,54 m.) Sur, cero grados, cuarenta y seis minutos, siete segundos Este, mide doce mil novecientos sesenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros.

Línea 56-63: Con rumbo, (S 25° 12' 09" W- 28.160,56 m.) Sur, veinticinco grados, doce minutos, nueve segundos Oeste, mide veintiocho mil ciento sesenta metros, con cincuenta y seis centímetros.

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Nelson D. Aguirre Gallina
Senador de la Nación

5



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Línea 63-64: Con rumbo, (S 02° 38'31" E- 1221,09 m.) Sur, dos grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos Este, mide mil doscientos veintiún metros, con nueve centímetros.

Línea 64-66: Con rumbo, (S 85° 57'50" W- 143,17 m.) Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos Oeste, mide ciento cuarenta y tres metros con diecisiete centímetros.

Línea 66-B1: Con rumbo, (N 03° 21'04" W- 933,85 m.) Norte, tres grados, veintiún minutos, cuatro segundos oeste, mide novecientos treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros.

Todas estas líneas lindan con camino público.

Artículo 2°.- La declaratoria efectuada en el artículo 1° deberá inscribirse en el Registro Nacional del SINASIP, en el Servicio Nacional de Catastro y la Dirección General de los Registros Públicos en un plazo no mayor a los 30 días de promulgada la ley.

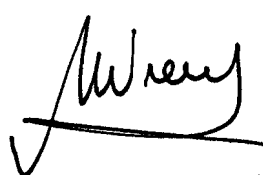
Artículo 3°.- Las tierras indicadas en esta Ley son consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), ésta, en coordinación con la Procuraduría General de la República, deberá iniciar los procesos de mensura, el deslinde y amojonamiento de la reserva, y su inscripción en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la publicación de la presente ley".

Artículo 4°.- El plan de manejo deberá incluir la delimitación de una zona de uso intensivo, zona núcleo y zona amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma y éstas serán puestas a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Nelson D. Aguirre Gallinar
Senador de la Nación


Dr. Arnoldo Wions
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 5260 “QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO”, sancionada por el Congreso de la Nación Paraguaya y remitida al Poder Ejecutivo para su consideración, fue objetada totalmente, en virtud al Decreto N° 2076, de fecha 13 de agosto de 2014 "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5260, "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA PARQUE NACIONAL DEFENSORES DEL CHACO".

Debemos mencionar que el Parque Nacional Defensores del Chaco fue creado mediante decreto del Poder Ejecutivo N° 16.806, de fecha 6 de agosto de 1975, y posteriormente integrado, de pleno derecho, al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en virtud a lo dispuesto por el artículo 63, inciso h), de la Ley N° 352/1994, “De Áreas Silvestres Protegidas”.

A fin de preservar los derechos dominiales adquiridos por el Estado Paraguayo desde el año 1975, sin apelarlos con eventuales reclamos de adjudicaciones posteriores o transferencias realizadas a particulares de inmuebles ubicados dentro del área geográfica que ocupa y corresponde al parque desde ese año, afectando zonas declaradas de área silvestre protegida con muchos años de antelación, se planteó el anteriormente citado Veto Total a la Ley 5260/2014, ante ello sugerimos tratar el proyecto de ley obrante en párrafos posteriores, por ser más conveniente a los intereses del país.-

El derecho a un ambiente saludable en la República del Paraguay se encuentra tutelado por mandato constitucional, estableciéndose como objetivos prioritarios de interés social la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente, principios que deben orientar indefectiblemente la legislación y política gubernamental en esa área¹.

La Ley N° 352/1994 menciona expresamente al Parque Nacional Defensores del Chaco y a su decreto de creación, el N° 16.806 de fecha 06/08/1975, tal como lo habíamos señalado en párrafos anteriores y dicha Ley “De Áreas Silvestres Protegidas”, a la vez, se

¹**Constitución Nacional del Paraguay: Artículo 6.-** “De la calidad de vida.- La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes”.

SECCIÓN II

DEL AMBIENTE

Artículo 7.- “Del derecho a un ambiente saludable

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental”.

Artículo 8.- “De la protección ambiental

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquéllas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”.

Fernando Silva Facetti
de la Nación 7




CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

encuentra conforme y respondiendo a los principios constitucionales de la Constitución Nacional del Paraguay de 1992.

Por tanto, es menester acentuar que los derechos protegidos a través de la promulgación de la Ley resultan de vital importancia, no solo para la protección y defensa de bienes patrimoniales del Estado Paraguayo, sino para la preservación del medio ambiente, compromiso que debe ser asumido a nivel nacional, y con mayor ahínco y determinación, por autoridades y gobernantes de la República.

Enfatizamos que con la promulgación de esta normativa legal de ninguna manera se busca ni se tiene la intención de crear o determinar derechos dominiales, sino simple y llanamente se persigue la adecuación al marco legal vigente en virtud a la categoría de área silvestre protegida, que detenta y constituye un instrumento ejecutivo a los efectos de la pertinente delimitación de las dimensiones y rumbos geográficos que correspondan al parque, conforme estudios técnicos y periciales llevados adelante por los organismos competentes.


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Nelsen D. Aguinaga de Galinier
Senador de la Nación